

Señora
JUEZ SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA
Doctora: Lyda Astrid Muñoz Aponte
E. S. D.

PROCESO:	PERTENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO:	2020-00028
DEMANDANTE:	JOHANN DAVID CASTRO VALENCIA, LUZETH VANNEZZA CASTRO VALENCIA Y SINDY ANABEL CASTRO VALENCIA.
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MELESIO RODRIGUEZ PEÑA COMO HEREDEROS DETERMINADOS A: LATORRE DE RODRIGUEZ MARGARITA, RODRIGUEZ LATORRE JOSE ERIBERTO; RODRIGUEZ LATORRE MANUEL ANTONIO; RODRIGUEZ LATORRE CARLOS ALFREDO; RODRIGUEZ LATORRE MARI ALICIA; RODRIGUEZ LATORRE EMILIANO; RODRIGUEZ LATORRE EDUARDO; RODRIGUEZ LATORRE LUIS ENRIQUE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

REFRENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

FERNANDO RENE HIGUERA DURAN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°79,963,890 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 184.541 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD-LITEM de los demandados y de las personas indeterminadas del proceso en referencia, según auto de designación del 2 de septiembre de 2021 y oficio 0225-2021, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por JOHANN DAVID CASTRO VALENCIA, LUZETH VANNEZZA CASTRO VALENCIA Y SINDY ANABEL CASTRO VALENCIA, en los siguientes términos:

HECHOS

1. Al hecho primero, frente a los hechos narrados no me constan los cuales deben probarse dentro del proceso.
2. Al hecho segundo, frente a la posesión no me consta, ya que este debe probarse.
3. Al hecho tercero, es cierto frente a la compra ya que se encuentra inscrita En el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir.
4. Al hecho cuarto, es cierto parcialmente, ya que el certificado catastral especial, no se evidencia en los anexos, para poder compararlo.
5. Al hecho quinto, no es cierto, toda vez que los linderos mencionados no corresponde con el plano aportado.
6. Al hecho sexto, es cierto, toda vez que los documentos aportados lo sustentan.
7. Al hecho séptimo, es cierto, toda vez que los documentos aportados lo sustentan, pero no se dan las distancias entre los mojones solo las coordenadas del los mojones y las colindancias.
8. Al hecho octavo, es cierto, toda vez que los documentos aportados lo sustentan.
9. Al hecho noveno, no me consta, este deberá demostrarse en el curso del proceso.
10. Al hecho decimo, no me consta, este deberá demostrarse en el curso del proceso.
11. Al hecho decimo primero, es cierto, toda vez que los documentos aportados lo sustentan.
12. Al hecho decimo segundo, es cierto, toda vez que los documentos aportados lo sustentan.
13. Al hecho decimo tercero, No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

14. Al hecho octavo, no me consta, me atengo a lo que se pruebe.

PRETENSIONES

Manifiesto que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, si se comprueban por parte de los demandantes cada uno de los hechos de la demanda, no habrá objeción alguna en que las declaraciones sean acogidas favorablemente en la sentencia y en caso de darse los elementos constitutivos de alguna de las excepciones que puedan ser declaradas de oficiosamente, así lo sea a favor de la parte que represento.

Pruebas

Las aportadas en la demanda principal

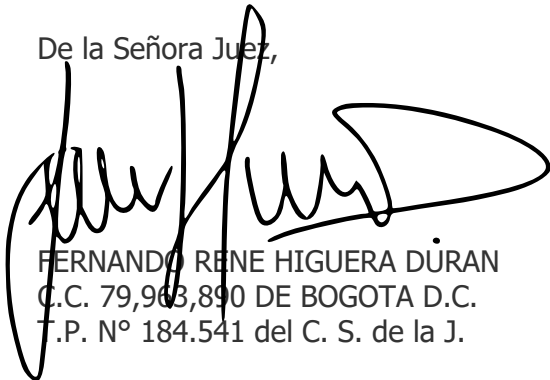
Excepción Genérica.

En representación y en defensa de las personas que resulten afectadas, pido al despacho, se sirva declarar probada como excepción genérica, cualquiera que resulte probada de los hechos del proceso y que tengan el mérito suficiente para negar las pretensiones de la demanda

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Calle 4 N. 7-04 Supatá Cundinamarca, frhiguera@hotmail.com, Tel: 3144674549

De la Señora Juez,



FERNANDO RENE HIGUERA DURAN
C.C. 79,963,890 DE BOGOTA D.C.
T.P. N° 184.541 del C. S. de la J.